

PUNITIVISMO EN LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Alejandra Marlene Gómez Barrera¹

RESUMEN

En México el sistema de justicia penal para adolescentes retoma las reglas establecidas por el derecho internacional, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, debido a ciertos casos en los que adolescentes son responsables de la comisión de un delito (violento), en las últimas campañas electorales algunos candidatos utilizaron como propuesta de campaña la disminución de la edad penal para adolescentes, que actualmente es de 12 años, así como el aumento de la sanción máxima, que actualmente es de cinco años de internamiento.

PALABRAS CLAVE: adolescentes; justicia penal; justicia juvenil; punitivismo; prevención.

PUNITIVISMO NA JUSTIÇA JUVENIL

Alejandra Marlene Gómez Barrera

RESUMO

No México, o sistema de justiça criminal para adolescentes segue as regras estabelecidas pelo direito internacional, especialmente a Convenção sobre os Direitos da Criança. Entretanto, devido a certos casos em que adolescentes são responsáveis pela prática de um crime (violento), nas últimas campanhas eleitorais alguns candidatos utilizaram como proposta de campanha a redução da idade penal para adolescentes, que atualmente é de 12 anos, bem como o aumento da sanção máxima, que atualmente é de cinco anos de internação.

PALAVRAS-CHAVE: adolescentes; justiça criminal; justiça juvenil; punitivismo; prevenção.

¹ Profesora Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Derecho de niñas, niños y adolescentes, así como en mecanismos alternativos de solución de controversia en materia penal, sobre todo en aquellos relacionados con niños, niñas y adolescentes. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2951-4588>

PUNITIVISM IN JUSTICE FOR ADOLESCENTS

Alejandra Marlene Gómez Barrera

ABSTRACT

In Mexico, the criminal justice system for adolescents takes up the rules established by international law, especially the Convention on the Rights of the Child. However, due to certain cases in which adolescents are responsible for committing a violent crime, in recent electoral campaigns some candidates used as a campaign proposal the reduction of the criminal age for adolescents, which is currently 12 years old, as well as the increase in the maximum penalty, which is currently 5 years of confinement.

KEYWORDS: teenagers; criminal justice; juvenil justice; punitivism; prevention.

1 INTRODUCCIÓN

En México las conductas delictivas cometidas por personas menores de edad no se atienden a través del proceso penal ordinario. Se prevén dos sistemas: el primero cuando se trate de una persona menor de 12 años, en cuyo caso la niña o niño quedará exento de toda responsabilidad penal y el caso será canalizado a la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes a efecto de que tanto sus necesidades como las de su familia sean atendidas, en cuanto a la víctima de los hechos delictivos, no se prevé ninguna acción concreta; el segundo, en caso de que la persona que es acusada de cometer la conducta delictiva tenga entre 12 y 17 años, esta será sujeta a un sistema de responsabilidad penal especializado. Este sistema es el resultado del proceso de armonización de las leyes mexicanas al marco jurídico internacional en materia de responsabilidad penal juvenil.

Este sistema integral de justicia penal para adolescentes (SIJPA) se encuentra previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de 1917 y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) de 2016, instrumentos que han incorporado a la norma nacional los principios y parámetros establecidos principalmente en las Reglas mínimas para la Administración de justicia para menores (Reglas de Bejín), la Convención sobre los Derechos del Niño (y la Niña) (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989) y la Observación General número 24 (Organización de las Naciones Unidas, 2019) de Comité de los Derechos del Niño (y la Niña).

2 SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

Atendiendo a dichos instrumentos, el SIJPA prevé los siguiente:

Ámbito subjetivo. Se aplica a personas que al momento de cometer el hecho delictivo tenían entre 12 y 17 años de edad, a quienes de forma genérica denomina adolescentes. Cabe destacar que atendiendo al principio de autonomía progresiva la LNSIJPA prevé la división de estos rangos de edad de la siguiente manera: a. 12-13 años; b. 14-15 años y c. 16-17 años (artículo 5 LNSIJPA). Estos grupos etarios cobran especial relevancia en dos momentos específicos: la imposición de una medida cautelar y la individualización de la medida de sanción, como se expondrá más adelante.² (México, 2016)

² Artículos 120 y 148 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Ámbito objetivo. Únicamente se podrá sujetar a un proceso en este SIJPA a las personas a quienes se acuse de haber cometido una conducta que al momento de su comisión se encontraba tipificada como delito en las leyes penales.³ (México, 2016)

Esto deja fuera del sistema a las personas que cometen las llamadas infracciones administrativas, a quienes se encuentran en situación de calle o bien quienes tienen problemas de conducta diferentes a las conductas penales.

Enfoque de derechos humanos-*plus grantitia* (Beloff, 2005). Si bien atendiendo a los principios de igual y universalidad de los derechos humanos, las personas adolescentes son sujetos de derechos, por lo tanto, en términos del artículo 1^a constitucional debe en promoverse, respetarse, protegerse y garantizarse a las personas adolescentes todos y cada uno de sus derechos humanos, incluidos a aquellos que derivan de su condición de personas en desarrollo (CDN, Convención americana).

Aunado a estos derechos que les corresponden por el hecho de ser persona, este sistema debe garantizar también sus derechos al debido proceso y garantías procesales tales como: defensa (técnica y especializada), conocer los hechos de que se le acusa, que su causa sea resuelta por una autoridad autónoma y legitimada, ofrecer pruebas en su favor, recibir atención psicológica, médica y jurídica, que sus padres, tutores o representantes conozcan su situación jurídica, entre otros (Gómez, 2022).

Especialización. Este SIJPA debe estar integrado por autoridades tanto jurisdiccionales como técnicas que cuenten con conocimiento, experiencia y sensibilidad para desempeñar sus funciones atendiendo al interés superior de la persona adolescente, esto incluye: órganos jurisdiccionales, fiscalía, defensa, personas expertas, personal técnico y de seguridad. Esta especialización no debe entenderse en un aspecto sólo jurídico sino inter y multidisciplinario, pues es fundamental que atienda a por lo menos cuatro áreas del conocimiento: Derecho, Psicología, Medicina y Sociología. Es fundamental considerar que esta especialidad no debe recaer en una sola persona, pues si el sistema integral se entiende que esta característica del sistema puede y debe recaer en un grupo multidisciplinario (Reglas de Beijing, CDN y LNSIJPA).

Proceso acusatorio y oral. Derivado de la reforma en materia penal de 2008, que cambió la forma de impartir justicia penal en México dejando el proceso inquisitivo-escrito atrás. En este sentido, la justicia penal para adolescentes también se vio reformada pues este paradigma de justicia oral, así tenemos que los principios de inmediación, confrontación, continuidad y concentración que rigen el

³ Artículo 1 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

proceso oral también se deben observar en la justicia penal para adolescentes. Respecto del proceso penal para adolescentes, también se lleva en las mismas etapas que el ordinario: etapa inicial, etapa intermedia y etapa de juicio oral (artículo 22 de la LNSIIPA).

Aplicación de formas alternativas de justicia. Desde el 2005, el artículo 18 de la CPEUM incluyó como parte de la justicia penal para adolescentes la aplicación de las formas alternativas de justicia. La referida reforma de 2008 derivó en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, se fueron definiendo las formas no judiciales de resolver una controversia penal. En el CNPP se prevé la aplicación de soluciones alternas (al proceso penal): acuerdo reparatorio y suspensión condicional del proceso. En la LNSIIPA se prevé la aplicación de estas soluciones alternativas, y como mecanismos para su aplicación se establecen: mediación penal y procesos restaurativos: encuentro víctima-adolescente; junta restaurativa y círculo restaurativo (artículos 21, 94-105 de la LNSIIPA).

Mínima intervención. Atendiendo a los principios de interés superior de la persona adolescente y mínima intervención, se prevé la aplicación favorable de medidas en libertad frente a aquellas medidas que limiten la libertad de la persona adolescente y en caso de que esas se apliquen, debe hacerse como último recurso y por el menor tiempo que procesa (artículo 18 de la LNSIIPA).

Atendiendo a estos principios, la LNSIIPA prevé las siguientes reglas para la individualización de la medida de sanción que se debe imponer a una persona adolescente, una vez que su responsabilidad en el hecho delictivo ha quedado acreditada:

- Se privilegiará la aplicación de medidas en libertad.
- El internamiento no podrá imponer a personas que al momento de cometer el hecho delictivo sean menores de 14 años de edad. En estos casos, se podrá imponer una o dos medidas en libertad, cuya duración máxima sea de un año.
- El internamiento sólo podrá imponerse por los siguientes delitos: secuestro, trata de personas, terrorismo, extorsión, narcotráfico, homicidio calificado, feminicidio, violación sexual, robo agravado (artículo 164 de la LNSIIPA).
- La duración máxima del internamiento será de 3 años cuando la persona adolescente tenga entre 14 y 15 años de edad y de 5 años cuando tenga entre 16 y 17 años de edad (artículo 164 de la LNSIIPA).
- En ningún caso podrán excederse los límites de tiempo previstos. Ni siquiera cuando se trate de pluralidad de hechos.

- La medida de internamiento no procederá en casos de tentativa (artículo 145 de la LNSIJPA).

Además de lo anterior, las y los juzgadores deben considerar para la individualización las características y situaciones particulares de la persona adolescente: familia, educación, contexto, etcétera.

3 HECHOS RELEVANTES EN MÉXICO

Desde el inicio de la vigencia de la LNSIJPA a la fecha han ocurrido hechos lamentables en los que la persona responsable es adolescente, a continuación, se presentan cinco breves relatos que han impactado al público y que han generado propuestas “sociales” y políticas para reformar la LNSIJPA en materia de individualización de medidas. La recolección de información se ha realizado a partir de la búsqueda de información en las periódicos y publicaciones digitales.

CHIAPAS

El 19 de febrero del 2022, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, una mujer de 41 años al terminar su jornada esperaba que su hijo pasara por ella en moto para dirigirse a su casa. En esta ocasión, el joven dejó estacionado el vehículo y fue por su madre. Sin embargo, al regresar no encontraron la moto. Lo primero que hicieron fue buscarla por las calles más cercanas. Fue así como cerca de un callejón observaron que uno de los ladrones se la estaba llevando, ambos exigieron la devolución del vehículo que les pertenecía, el ladrón saco un arma de fuego apuntando al hijo de Paula Ruiz, ella rápidamente saco su teléfono para fotografiarlo y él delincuente le disparo para luego huir a bordo de la motocicleta. La víctima murió en la ambulancia mientras la trasladaban al hospital (Barragán, 2022; Castañeda, 2022).

La foto que fue tomada por Paula Ruiz fue de gran ayuda para que las autoridades pudieran ubicar al responsable. Días después, la Fiscalía Estatal informó la detención de personas presuntamente implicadas. Quien realizó el disparo es adolescente, quien, al no poder negar su responsabilidad, solicitó un procedimiento abreviado, figura que permite una reducción de la sanción, imponiéndosele una medida de internamiento por 2 años 9 meses (Barragán, 2022; Castañeda, 2022).

QUERÉTARO

El 6 de junio del 2022, en la capital de Querétaro, en una telesecundaria, dos alumnos sentaron a un tercero en una silla en la que habían esparcido alcohol y, cuando se levantó, le prendieron fuego. La víctima al ver que su pantalón se incendiaba se desvistió. El motivo de tal agresión fue por ser indígena otomí y “no hablar bien español”.

Con base en lo anterior se presenta el relato de la familia, mencionando que la maestra le pidió que se cambiara en el baño y que se untara cebolla para aligerar las quemaduras, después lo llevo a un consultorio en donde se percataron de la seriedad de las lesiones y, por último, lo traslado a su casa. Sin embargo, fue llevado al Hospital del Niño y la Mujer hasta el día siguiente, esclareciendo que las quemaduras que sufrió fueron de segundo y tercer grado.

La familia de la víctima ha presentado tres denuncias: contra los dos compañeros, a quienes se les impusieron medidas de vigilancia y presentación periódica, al igual que la prohibición para salir del estado y acercarse a la víctima. Las otras dos denuncias son contra la profesora, ante la Fiscalía de servidores públicos.

Se inició una investigación en el Órgano Interno de Control de la autoridad educativa, que determinó la suspensión indefinida de la docente. Los adolescentes han sido vinculados a proceso por el delito de lesiones dolosas, pero tienen apenas 13 años y no están sujetos a ningún castigo penal: son demasiado jóvenes incluso para un centro de menores. (Camhaji, 2022)

CHIHUAHUA

El 12 de octubre de 2022, en la Ciudad de Camargo, Chihuahua, una adolescente de 17 años fue atacada por su novio también de 17 años. La adolescente le dijo a su pareja que ya no quería continuar su relación, por lo que éste comenzó a insultarla y, luego de una persecución e intento de reconciliación, comenzó a apuñalarla 47 veces con una navaja en el cuello, espalda, cabeza, manos, pecho y brazos. El adolescente abandonó el cuerpo de la víctima en un terreno baldío y se fue del lugar (Milenio Digital, 2023; Varela, 2023; Estada, 2023).

Afortunadamente, la víctima sobrevivió y estuvo hospitalizada, ya que por las heridas que recibió con el arma punzocortante se le perforo el pulmón derecho y el tórax. Posteriormente las autoridades detuvieron al presunto responsable primero por el delito de homicidio en grado de tentativa, reformulando a lesiones graves y violencia familiar, para finalmente quedar en feminicidio en grado de tentativa. El Juez de Control Especializado le impuso no acercarse a la víctima, no salir de la ciudad, continuar con sus estudios e ir a terapia (Milenio Digital, 2023; Varela, 2023; Estada, 2023).

Sin embargo, la fiscalía logró revertir la medida de libertad contra el adolescente, sin lograr su aprehensión, ante esto la agencia estatal de investigación mantiene un despliegue para localizarlo. Por otro lado, la Asamblea Feminista del Estado de Chihuahua se ha convocado en varias manifestaciones en los juzgados donde se llevan las audiencias, exigiendo al juez que se aplique la perspectiva de género en el juicio (Milenio Digital, 2023; Varela, 2023; Estada, 2023).

ESTADO DE MÉXICO

El 21 de febrero del 2023, en el municipio de Teotihuacán en el Estado de México, una estudiante de tercer grado de secundaria murió a consecuencia de las lesiones en la cara y cabeza que experimento durante una pelea con una compañera, quien enfrente de varios alumnos la sometió a golpes (Viña, 2023). De acuerdo con testimonios dados por la familia de la víctima, ésta acudió a una cita para pelearse por otra compañera, a fin de poner fin al acoso que sufría por parte de sus compañeros de salón. Lo ocurrido fue observado y documentado por varios estudiantes de la misma secundaria, que incitaban a seguir la pelea, durante el acto de agresión se reconoce que la agresora lleva consigo una piedra, con la cual golpea fuertemente la cabeza de la víctima (Cesáreo & Chávez, 2023).

Cuando fue trasladada al médico, las radiografías que se le tomaron mostraron una fractura en la nariz, tras esto la víctima se quedó en casa recuperándose de las lesiones, presentando mareos

y nauseas en diversas ocasiones; sin embargo, el lunes 13 de marzo del 2023, después de un desmayo, ya no despertó. La autopsia informó que la causa de la muerte fue un traumatismo craneoencefálico (Viña, 2023; Cesáreo & Chávez, 2023).

Ante lo ocurrido, la fiscalía especializada solicitó a un Juez de Control emitir una orden de aprehensión en contra de la adolescente de 14 años, presunta responsable de la muerte de la víctima y quien fue detenida el 17 de marzo de 2023 y vinculada a proceso por el delito de homicidio calificado (Animal Político, 2023).

PUEBLA

En el estado de Puebla, en el mes de junio de 2023, un caso se viralizó en redes sociales, al publicarse capturas de pantallas de una persona hablando con una adolescente a quien le dio un perrito en adopción, revelando la adolescente que su objetivo principal era matar al animal. Asimismo, se publicaron imágenes y videos en donde la adolescente cuenta a sus seguidores que decidió adoptar al perrito solo para matarlo, apuñalándolo para dejarlo que muriera desangrado, esto fue compartido por la propia adolescente en sus redes sociales (Ávila, 2023; Montes, 2023; Aristegui Noticias, 2023).

Organizaciones de protección a los animales como la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento exigieron la intervención de la Fiscalía General del Estado, presentando la denuncia correspondiente contra la adolescente quien ya fue localizada y se encuentra recibiendo atención psicológica (Ávila, 2023; Montes, 2023; Aristegui Noticias, 2023).

Estos casos y su tratamiento en los medios de comunicación, tanto especializados en noticias como las redes sociales de forma genérica y por ciertos grupos políticos, han ocasionado que el SIJPA sea fuertemente cuestionado, en especial por la percepción de impunidad e injusticia que genera en relación a la víctimas, por lo que han sido utilizados para justificar las propuestas de reforma a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de 2016, en especial en los artículos 145 y 164 relativos a la aplicación de la medida de internamiento y a la duración del mismo.

Las propuestas de reforma se pueden resumir de la siguiente manera:

- La disminución de la edad para que una persona puede ser investigada, procesada y sentenciada penalmente por la comisión de un delito, tanto en la justicia para adolescentes

(actualmente el límite inferior es 12 años de edad) como en el sistema de adultos (actualmente es de 18 años de edad).

- La posibilidad de que la medida de internamiento se pueda imponer en los casos de feminicidio en grado de tentativa.
- La posibilidad de que la medida de internamiento se pueda imponer a cualquier adolescente por la comisión de ciertos delitos “graves”⁴ sin importar la edad (actualmente sólo se puede imponer en los casos en que la persona adolescente tenga 14 años al momento de ocurrir el hecho delictivo).
- El aumento en de la duración máxima de la medida de internamiento.
- Incorporar al sistema penal mexicano la posibilidad de juzgar a las personas adolescentes como adultas, por la comisión de ciertos delitos “graves”.

No pretendo en este momento analizar una a una de las propuestas, por qué estas resultan contrarias al modelo de garantista que actualmente caracteriza a la justicia juvenil.³ Pues dicho análisis requiere mucho más espacio y tiempo que el concedido para esta exposición. Por lo que a continuación procedo a exponer de forma genérica por qué estas propuestas son derivadas del positivismo, entendido este como una corriente que busca aumentar el daño ocasionado en las personas responsables de la comisión de un delito con la imposición y ejecución de una sanción (pena o medida en el caso de las personas adolescentes).

4 ¿LA ADVERTENCIA DE UN MAYOR CASTIGO INHIBE LA COMISIÓN DE DELITOS?

Diversos actores públicos y políticos han usado los hechos referidos en el apartado anterior como plataforma para justificar sus propuestas político-electorales a favor del aumento de sanciones, como respuesta a la violencia, inseguridad e injusticia que actualmente se percibe y se vive en México. Sin embargo, en materia de Justicia Penal para Adolescentes debemos preguntarnos ¿para qué una justicia especializada?

4 Dentro de esta categoría entran: feminicidio, homicidio, delincuencia organizada, violación, terrorismo etc. Este término es utilizado de forma genérica por la comunidad internacional para referirse a los sistemas de justicia aplicados a personas menores de edad que son acusados, procesados y sentenciados por la comisión de un delito (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011; Observación General de Derechos del Niño, 2019).

Tal y como lo señalan tanto las Reglas de Beijín, la Convención sobre los Derechos del Niños (y la Niña) (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989), la Observación General 24 (Organización de las Naciones Unidas, 2019) del Comité de los Derechos del Niño (y la Niña), la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas sentencias y desde luego la propia Constitución Mexicana de 1917 y la LNSIIPA, el sentido último de que exista un sistema especializado en justicia penal para adolescentes es la reintegración familiar y social de la persona adolescente, que ha cometido una conducta tipificada.

En ese sentido las consecuencias jurídicas que derivan del proceso seguido ante los órganos judiciales (sentencias) o no (acuerdos reparatorios, planes de actividades por suspensión condicional y planes de reparación) no buscan castigar a la persona adolescentes, lo cual obedecería a una lógica retribucionista. Sino más bien eliminar o por lo menos disminuir los factores de vulnerabilidad que confluyeron en la vida de la persona adolescente y que facilitaron que él/ella/elle decidieran (es que eso es posible) realizar el hecho delictivo.

Figura 1

Tipos de prevención



Fuente: Elaboración propia a partir de Ramírez (2006).

Ahora bien, una de las ideas que apoyan el aumento en las sanciones es que esto evitara la comisión de los delitos, es decir se le atribuye a la punición (sanción establecida para un delito) un

efecto preventivo. Al respecto resulta pertinente recordar que la prevención puede ser especial o general y que estas a su vez se dividen en positiva y negativa.

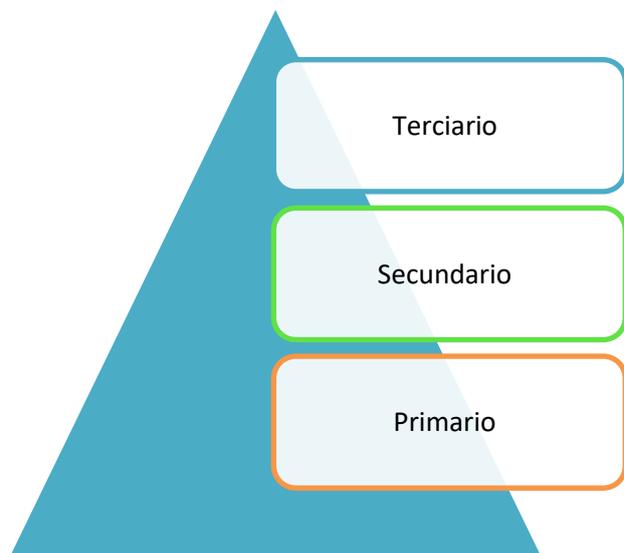
Prevención especial: son acciones enfocadas en una persona determinada que buscan evitar que cometa un delito. Será positiva cuando éstas vayan encaminadas a su integración como parte del grupo social y negativa cuando lo que se busca es apartarlo de la sociedad (quitarle la posibilidad de delinquir). Así tenemos que, en el caso de la justicia para adolescentes, la aplicación de una consecuencia jurídica será prevención especial positiva si lo que se busca es que la persona adolescente se reintegre a su familia (siempre que esto obedezca a su interés superior) y a su comunidad. Será negativa cuando únicamente se busque su separación de la sociedad (el internamiento, por ejemplo).

Por su parte, la prevención general implica acciones dirigidas a la sociedad de forma general. Es positiva cuando promueve la cohesión social y reafirma valores socialmente aceptados. En tanto que cuando pretende intimidar a la población para que no cometa delitos estamos ante una acción de prevención general negativa.

Así mismo la prevención puede implementarse en tres niveles: primario, secundario y terciario. La primaria “se orienta a las causas mismas, a la raíz, del conflicto criminal, para neutralizar éste antes de que le propio problema se manifieste” (García-Pablos, 1992, p. 84). Por su parte, la secundaria “actúa más tarde [...] cuando y donde (el conflicto criminal) se materializa” (García-Pablos, 1992, p. 84). Finalmente, la terciaria se enfoca en evitar la reincidencia (García-Pablos, 1992).

Figura 2

Niveles de prevención.



Fuente: Elaboración propia a partir de García-Pablos (1992, pp. 84-85).

Aunado a lo anterior, tenemos que existe un documento internacional cuya finalidad es brindar una guía a los Estados para el desarrollo e implementación políticas y programas públicos en caminados a la prevención de la delincuencia juvenil, entendida esta como la comisión de conductas delictivas por niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Organización de las Naciones Unidas, 1990) – las Directrices de Riad –, establecen que niñas, niños, adolescentes y jóvenes son miembros activos de la sociedad, por lo que deben ser respetados y garantizados todos sus derechos y no ser tratados o considerados objetos de protección sino sujetos de derechos.

Asimismo, recalca que la prevención de la delincuencia juvenil debe ser un tema relevante en las políticas públicas en todos los niveles y ámbitos de gobierno (local-federal/legislativo, ejecutivo y judicial). Sin que deban enfocarse únicamente en los factores de riesgo, sino que también deben promover los factores de protección, desde la primera infancia de las personas. Por ello se considera fundamental elevar la calidad de vida, el bienestar general de toda la población, pues la prevención requiere la participación de toda la comunidad. Familias, escuelas y sociedad (Organización de las Naciones Unidas, 1990).

Este instrumento señala una serie de obligaciones que los Estados deben cumplir en sus políticas de prevención de la delincuencia juvenil:

- Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales, valores sociales y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.
- Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes.
- Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso.
- Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad.
- Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole.
- Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera.
- Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico.
- Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.
- Debe cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social.
- Deberán planificar, organizar y desarrollar actividades extracurriculares que sean de interés para los jóvenes. (Organización de las Naciones Unidas, 1990)

Con relación a los medios de comunicación, señala su obligación de garantizar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes acceso a la información, debiendo reducir el acceso a material pornográfico, que promueva el consumo de drogas y la violencia, en especial contra niñas, niños y mujeres, debiendo promover modelos de convivencia respetuosos e inclusivos. Con relación a la reclusión de niñas, niños, adolescentes y jóvenes debe usarse como último recurso y por el menor tiempo necesario (Organización de las Naciones Unidas, 1990).

Enfatizando la necesidad de interacción y coordinación, multidisciplinaria e interinstitucional, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los

organismos dedicados a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a la comunidad y la desarrollo y otras instituciones pertinentes (Organización de las Naciones Unidas, 1990).

5 CONCLUSIONES

La comisión de delitos por parte de personas adolescentes no debe ser utilizado como parte de la agenda política de ningún partido para justificar acciones tendientes a disminuir la violencia, inseguridad, injusticia en ningún país. Pues ello coloca a las personas adolescentes en chivos expiatorios que merecen todo el peso de la ley – ley que además debe ser más dura, es decir debe causárseles más daño, pues solo de ese modo se estaría haciendo justicia, se prevendría la comisión de futuros delitos y se daría satisfacción a la víctima. Este enfoque descontextualiza a la persona adolescente, olvidando que existen una serie de factores que van desde la violencia en el hogar, hasta la violencia social, comunitaria y de Estado.

Esto pone en el centro de la discusión a la persona adolescente, dejando fuera que el hecho delictivo no se originó de forma espontánea, ni ocurrió en el limbo. Esta desviación de la atención bastante conveniente al Estado y a la clase política – sobre todo en temporada electoral.

Tabla 1

Tipos y niveles de prevención en los que inciden las propuestas de reforma de la LNSIIPA

Tabla 1 Tipos y niveles de prevención en los que inciden las propuestas de reforma de la LNSIIPA						
Prevención	Positiva			Negativa		
Especial	1	2	3	1	2	3
General	1	2	3	1	2	3

Nota: Los números 1, 2 y 3 corresponden al nivel de prevención: primario, secundario y terciario respectivamente, las celdas seleccionadas con color negro corresponden a aquellas en donde considero que se enfocan las propuestas de reforma a la LNSIIPA.
Fuente: Elaboración propia.

De la Tabla 1, se advierte que las propuestas de reforma a la LNSIJA corresponden solo a tres de las 6 variables en prevención, enfocándose en aquellas relativas sólo a las personas adolescentes que ya han cometido un delito, es decir su intervención es posterior al hecho delictivo.

En lugar de trabajar en acciones de para atender problemas como la violencia, la pobreza, la desigualdad, la falta de acceso a necesidades básicas como salud, educación, vivienda, entre mucho otros que ocasionan marginación, violaciones a derechos humanos, discriminación y vulnerabilidad.

Sin olvidar que la intervención Estatal a través del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es un momento de coyuntura en la vida de las personas involucradas, por lo que las acciones que de ella resulten deben ir encaminadas a restituir sus derechos, a su reintegración familiar y social. De ahí que afirme que no se necesita aumentar el castigo, se necesita comprender la complejidad de la situación para encaminar los esfuerzos hacia la reintegración tanto de víctimas como de las personas adolescentes que cometen los hechos delictivos, pues como dicen Azaola (2020) y Cesaroni (2021), son nuestros.

REFERENCIAS

Álvarez, E. (2022, 24 de junio). Vinculan a proceso a 2 menores por quemar a compañero en la escuela de Querétaro. *Milenio*. <https://www.milenio.com/estados/queretaro-vinculan-proceso-2-por-quemar-companeroescuela>

Animal Político. (2023, 18 de marzo). Detienen a adolescente por el homicidio de la estudiante Norma Lizbeth en Teotihuacán. *Animal Político*. <https://www.animalpolitico.com/estados/detienen-adolescente-homicidio-norma-lizbethteotihuacan>

Ávila, E. (2023, 16 de junio). “Lo hice porque quise”: Estudiante de preparatoria mata con extrema crueldad a cachorro en Huachinango, Puebla. *El Universal*.

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/lo-hice-porque-quise-estudiante-de-preparatoriamata-con-extrema-crueldad-a-cachorro-en-huachinango-puebla/>

Azaola, E. (2020). *Nuestros niños sicarios*. Ciudad de México: Fontamara.

Barragán, S. (2022, 21 de febrero). Paula Ruiz fotografió a su asesino un instante antes de que le disparara. *Aristegui Noticias*. <https://aristeguinoticias.com/2102/mexico/paula-ruizfotografio-a-su-asesino-un-instante-antes-de-que-le-disparara/>

Camhaji, E. (2022, 3 de julio). Quemado vivo por ser indígena: brutal ataque contra un estudiante otomí en una escuela de México. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2022-07-03/quemado-vivo-por-ser-indigena-el-brutal-ataque-contra-un-estudiante-otomi-en-unaescuela-de-mexico.html>

Castañeda, M. (2022, 23 de febrero). La última fotografía de Paula Ruiz: el rostro de su asesino mientras le apunta con un arma. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2022-02-23/lultima-fotografia-de-paula-ruiz-el-rostro-de-su-asesino-mientras-le-apunta-con-un-arma.html>

Cesáreo, J., & Chávez, S. (2023, 19 de marzo). A proceso, menor que causó la muerte de Norma Lisbeth en Teotihuacan. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/03/19/estados/a-proceso-menor-que-causo-lamuerte-de-norma-lizbeth-en-teotihuacan/>

Cesaroni, C. (2021). *Contra el punitivismo*. Buenos Aires: Paidós.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*.

Estada, J. (2023, 2 de febrero). Fiscalía de Chihuahua declara prófugo a agresor de Mya Naomy. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/02/02/estados/fiscalia-dechihuahua-declara-profugo-a-agresor-de-mya-naomy/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (1989). *Convención sobre los derechos del niño (y la niña)*.

García-Pablos, A. (1992). La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho. *Estudios Penales y Criminológicos*, 15, 81-97. https://biblioteca.unipac.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/3_LA-PREVENCION-DEL-DELITO.pdf

Gómez, A. (2022). *Justicia penal para adolescentes. Aproximación a un derecho especializado*. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.

México. (1917). *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*.

México. (2016). Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Milenio Digital. (2023, 31 de enero). Joven de Chihuahua sobrevive a intento de feminicidio; la apuñalaron 47 veces. *Milenio*. <https://www.milenio.com/policia/joven-enchihuahua-sobrevive-a-intento-de-feminicidio>

Montes, A. (2023, 16 de junio). Caso extremo de maltrato animal en Puebla estremeció e indignó a activistas de animales. *Infobae*. <https://www.infobae.com/mexico/2023/06/16/caso-extremo-de-maltrato-anim-en-pueblaestremecio-e-indigno-a-activistas-de-animales/>

Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores*.

Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil*.

Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*.

Ramírez, J. (2006). *Penología: estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.

Varela, M. (2023, 1 de febrero). Sobrevivir a 47 puñaladas para vivir con miedo: una joven denuncia que su expareja sigue libre pese a haber intentado asesinarla. *El País*.

<https://elpais.com/mexico/2023-02-01/sobrevivir-a-47-punaladas-para-vivir-con-miedo-unajoven-denuncia-que-su-expareja-sigue-libre-pese-a-haber-intentado-asesinarla.html>

Viña, D. (2023, 17 de marzo). Muere una chica de 14 años en un colegio de Teotihuacan tras ser golpeada por una compañera de clase. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2023-0317/muere-una-nina-en-un-colegio-de-teotihuacan-tras-ser-golpeada-por-una-companera-declase.html>

Alejandra Marlene Gómez Barrera: Profesora Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Derecho de niñas, niños y adolescentes, así como en mecanismos alternativos de solución de controversia en materia penal, sobre todo en aquellos relacionados con niños, niñas y adolescentes.

Data de submissão: 01/11/2024

Data de aprovação: 05/02/2025

